

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandantes	María Teresa Díaz y Otros
Radicación	253863184001 2023 00139 00
Decisión	Señala Fecha

Vencido, en silencio, el término de traslado de la demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por MARÍA TERESA DÍAZ, ÁLVARO CARO DÍAZ, JOSÉ HERNANDO CARO DÍAZ, MARÍA ELVIA CARO DÍAZ, MARÍA ELENA CARO DÍAZ Y LUIS CARLOS CARO DÍAZ a la señora Agente del Ministerio Público, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 579 del Código General del Proceso

DISPONE

Convocar a la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que se realizará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas y se resolverá el fondo del asunto:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Ténganse como tales, en cuanto sean pertinentes, conducentes y útiles, las siguientes:

DOCUMENTALES

- Poder debidamente conferido para actuar
- Copia escritura pública 485 del 20 de diciembre de 2007 ante la Notaría Once del Círculo de Anapoima.
- Folio de matrícula inmobiliaria 166-78959
- Copia Sentencia Judicial del 07 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo de Anapoima, Cundinamarca.
- Copia Sentencia Judicial del 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Anapoima, Cundinamarca.
- Copia Nota Devolutiva del 20 de diciembre de 2021.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

- Copia Registro Civil de Defunción de la señora María Antonia Díaz (Q.E.P.D)
- Copia Registro Civil de Nacimiento de los señores María Teresa Díaz, Álvaro Caro Díaz, José Hernando Caro Díaz, María Elvia Caro Díaz, María Elena Caro Díaz Y Luis Carlos Caro Díaz.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que en forma oral se practicará por parte de la titular del Despacho a los señores María Teresa Díaz, Álvaro Caro Díaz, José Hernando Caro Díaz, María Elvia Caro Díaz, María Elena Caro Díaz Y Luis Carlos Caro Díaz.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a la dirección electrónica reportada, con el fin de que la abogada comparezca y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

ZGADO PROMISCUO I

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE **2023**

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo U.M.H y Liquidación de Sociedad
	Patrimonial
Demandante	Aleida Urriago Capera
Demandados	Juan Carlos Rodríguez Garzón En Calidad
	Heredero Determinado (Hijo) Y Herederos
	Indeterminados Del Causante Plutarco
	Rodríguez Rojas (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2023 00155 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de **ALEIDA URRIAGO CAPERA**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO:

ADMITIR la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora ALEIDA URRIAGO CAPERA en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARZÓN en calidad Heredero Determinado (hijo) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PLUTARCO RODRÍGUEZ ROJAS (Q.E.P.D).

SEGUNDO:

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARZÓN** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO:

ORDENAR a la demandante y a su apoderado que gestionen la notificación y traslado a la demandada enviando a la dirección física copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y presenten la constancia efectiva de la entrega de la demanda y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO:

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PLUTARCO RODRÍGUEZ ROJAS (Q.E.P.D),

en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Se solicita por secretaría realizar el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados (Artículo 10° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. 5**9** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Diana Mayerly Gómez Díaz
A Favor de	Jhon Fredy Rodríguez Sánchez
Radicación	253863184001 2023 00187 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados en nombre de la Señora DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES, en favor del señor JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.108.929.918, quien, de conformidad con sentencia judicial del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida por este Despacho Judicial y de acuerdo a su Impresión Diagnóstica es "Discapacidad Mental Absoluta Por Perturbación Psíquica de Carácter Permanente".

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Judicial del señor **JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.** Se solicita por secretaría dar el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

TERCERO: REQUERIR al apoderado y a la demandante para que informen el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pueden ser designados o estar interesados en servir de apoyo judicial del señor **JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: DESIGNAR a la señora DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.879, como APOYO JUDICIAL PROVISIONAL PRINCIPAL, del señor



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, con el fin de que garantice el acompañamiento y gestión en trámites administrativos que se requieran para acceder al tratamiento médico necesario para la estabilización de su salud. Igualmente tomará la administración provisional de los bienes que pudiera llegar a tener su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.

SEXTO:

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside el señor **JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, por parte de la Trabajadora Social de este Despacho Judicial, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. En el informe se deberá indicar si la mencionada señora cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado, a quien se comisiona, con amplias facultades y se ordena librar el despacho comisorio correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO como apoderado judicial de la señora DIANA MAYERLY GÓMEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión	
Causante	Carmen Elisa Chaparro De Carrillo (Q.E.P.D)	
Radicación	Radicación 253863184001 2021 00475 00	
Decisión	Corre Traslado Trabajo de Partición	

Acude al proceso de SUCESION INTESTADA de la causante CARMEN ELISA CHAPARRO DE CARRILLO (Q.E.P.D), la abogada Jenny Alexandra Solano Galarza, dando cumplimiento al requerimiento realizado en cuanto a la notificación al señor Ismael Carrillo Chavarro.

De igual forma, se incorpora comunicación allegada por el señor ISMAEL CARRILLO CHAVARRO quien ACEPTA LA HERENCIA que le fue deferida con el fallecimiento de su madre CARMEN ELISA CHAPARRO DE CARRILLO (Q.E.P.D).

Finalmente, una vez cumplido el requerimiento realizado en providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se dispone CORRER TRASLADO del trabajo de partición a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso. (Ver folio 09.1 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión	
Causante	Jesús Antonio Caro Cruz (Q.E.P.D)	
Radicación	253863184001 2022 00641 00	
Decisión	Señala Fecha Art 502 C.G.P	

Ingresa el proceso al Despacho con comunicación del apoderado de los interesados dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia solicitando diligencia de Inventarios y Avalúos Adicionales, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 502 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el abogado Orlando Vargas Caviedes representa a todos los herederos reconocidos, señala la hora de las **DOS Y TREINTA** (02:30P.M.) del día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS ADICIONALES** dentro del presente asunto.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a la direccion electrónica reportada, con el fin de que el abogado comparezca y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Antonio Pérez Hernández
Radicación	253863184001 2020 00237 00
Decisión	Requiere Apoderado

Ingresa al Despacho la presente liquidación, sin que el partidor designado haya cumplido con ordenado en providencia anterior, pese a que habiéndose ordenado volver a presentar la partición con las modificaciones necesarias para su correcta inscripción dentro de los diez (10) días siguientes, guardando hasta la fecha hermético silencio.

Sería el caso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso, disponiendo el reemplazo del partidor e imposición de multa, no obstante con el fin de no hacer más gravosa la situación de la demandante se REQUIERE al partidor designado para que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que allegue el trabajo encomendado, so pena de dar aplicación a lo contemplado en la norma antes enunciada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **58** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Apoyos Judiciales
A Favor de	Rosana Gómez
Radicación	253863184001 2019 00255 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho con memorial suscrito por la señora NOHORA ISABEL TORRES, hija de la señora ROSANA GOMEZ, informando que no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por la Juez Titular de este Despacho Judicial, en audiencia del seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se ordena REQUERIR a los señores HONORATO TORRES GÓMEZ y FERNANDO TORRES GÓMEZ quienes fungen como Adjudicantes de Apoyo de la Señora ROSANA GOMEZ, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, cumplan con las condiciones indicadas en audiencia del seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) e informen al despacho las gestiones adelantadas en cuanto a la Orden Judicial realizada. Se solicita por secretaría notificar a los señores TORRES GOMEZ, a través de los canales digitales registrados dentro del expediente.

De igual forma, se pone en conocimiento la información allegada por la señora Nohora Isabel Torres en cuanto al Secuestro y Remate del inmueble ubicado en la Diagonal 79ª No. 72 – 39 con matrícula inmobiliaria 50C-1721098, para que los Adjudicantes de Apoyo dentro de sus obligaciones, se pongan al tanto de la situación puesta conocimiento y rindan un informe en cuanto lo manifestado por la memorialista. (Ver folio 58b expediente digital).

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al despacho con el fin de verificar la situación actual de la señora y si es el caso tomar la decisión correspondiente a garantizar los derechos de la Titular del Acto Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

La Juez,

Ordena Requerir 03/04//23 Adjudicación 201900255 Página 1 de 1



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Bárbara Tejedor Quiroga
Demandado	José Joaquín Prieto Gómez
Radicación	253863184001 2023 00085 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida en nombre de **BÁRBARA TEJEDOR QUIROGA**, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en nombre de **BÁRBARA TEJEDOR QUIROGA**, a efecto de que se diera cumplimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 90 del Código General de Proceso.

3. CONSIDERACIONES

Indica el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso que "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. "La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos". (Negrita Fuera del texto).

Adicional a ello, se advierte que la Liquidación de Sociedad Conyugal o Patrimonial normada en el artículo 523 del C.G,P hace referencia a causa distinta a la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes.

En el presente caso, se concedió término a la señora BÁRBARA TEJEDOR



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

QUIROGA y al apoderado Judicial, para que se diera cumplimiento de los requisitos exigidos en inciso 3º del artículo 90 del Código General del proceso.

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional, allegó escrito con relación de inventarios y avalúos, echando de menos el escrito de demanda como lo indica el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso.

Adicional a ello en audiencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) este Despacho Judicial "DECLARÓ la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por la señora ROSALBINA QUIROGA TOLOSA (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No 20.684.089 y el señor JOSÉ JOAQUÍN PRIETO GÓMEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No 19.076.725; UNIÓN MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL que inició desde el año 1990 y perduró hasta el día 25 de diciembre del año 2021, fecha de fallecimiento de la señora ROSALBINA QUIROGA TOLOSA". (Negrita Fuera del texto).

Por lo anterior, debemos precisar que el Objeto de la Sección Tercera "Procesos De Liquidación" Título II es la de realizar la "Liquidación De Sociedades Conyugales O Patrimoniales Por Causa Distinta De La Muerte De Los Cónyuges O Compañeros Permanentes" y que comprende el artículo 523 del Código General del Proceso.

Por tanto, para acudir al mencionado procedimiento, se requiere que ambos cónyuges o compañeros permanentes, se encuentren vivos, de allí que los incisos 3°. 4° y 5° del artículo 523 de la norma aquí señalada, se refiera a "El Juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente...".

Es así como, para este caso en particular se hace necesario advertir al togado que en atención a lo normado Sección Tercera "Procesos De Liquidación" Título I "Proceso de Sucesión", artículo 487 "... También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento...", resulta aplicable a la Liquidación Patrimonial aquí pretendida, por expresa remisión del artículo 487 la Sucesión Intestada.

Finalmente, y por las razones expuestas anteriormente, se tiene que la demanda presentada en nombre de la señora **BÁRBARA TEJEDOR QUIROGA**, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE

SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida en nombre de la

señora BÁRBARA TEJEDOR QUIROGA.

SEGUNDO NO SE ORDENA la devolución de los anexos, ni desglose,

ya que todos los documentos fueron allegados de manera

digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. 5**9** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 2022 00273 00
Decisión	Incorpora Comunicaciones – Requiere

En atención a lo informado por secretaría, se incorporan al expediente las comunicaciones allegadas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Cámara de Comercio, de las cuales se toma atenta nota y se pone en conocimiento de las partes y de sus apoderados, para ser tenidas en cuenta dentro de la continuación de la audiencia de que trata el Art. 501 del Código General del Proceso.

En cuanto la información solicitada en audiencia del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y la petición elevada por el señor Manuel Ignacio Nieto Uñate visible a folio 41A del expediente digital, puesta en conocimiento en providencia anterior, se ordena REQUERIR NUEVAMENTE a las partes y a sus apoderados para que en el término no superior a diez (10) Días, entreguen la información solicitada por el señor Nieto Uñate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Laura Alejandra Rodríguez Díaz
Demandada	Leonardo Rodríguez Montejo
Radicación	253863184001 2023 00184 00
Decisión	Inadmite Demanda

Ingresa al despacho demanda ejecutiva de alimentos y una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos presentados por la señora LAURA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DIAZ, se observa que (i) el poder aportado del primero (01) de septiembre de dos mil veintidós, se encuentra dirigido al Juzgado de Familia Del Circuito de Bogotá (Reparto). (ii) el escrito de demanda se encuentra dirigido al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Apulo, Cundinamarca, por tanto, no hay claridad sobre la designación del juez a quien va dirigida la demanda, (numeral 1º artículo 82 Código General del Proceso).

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso INADMITE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por LAURA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DIAZ contra LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO, para qué en un término de cinco (05) días, se subsane en los términos indicados, so pena de rechazo.

Reconocer personería a la abogada **SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO,** como apoderada de la señora **LAURA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nihis 9 (LL-VII) NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

La Juez,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Víctor Julio Casas Bernal
Radicación	253863184001 2023 00004 00
Decisión	Corre Traslado Informe

Ingresa el expediente al despacho con informe presentado por la Trabajadora Social de este Despacho, Por tanto, se Dispone:

 INCORPORAR el Estudio Individual y Sociofamiliar de Valoración de Apoyos realizado por la Trabajadora Social de este Despacho Judicial y del mismo se ordena correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6°, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Ana Delia Parra Vda. De Garzón
Radicación	253863184001 2021 00688 00
Decisión	Levanta La Suspensión

De acuerdo con la solicitud elevada por la Abogada Janeth Sanabria Gómez dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA DELIA PARRA VDA. DE GARZÓN, se ordena que por Secretaría y con base en la relación de títulos de depósito judicial consignados para la causa, se disponga lo pertinente a órdenes de pago y, de ser necesario, fraccionamientos, para el pago de los impuestos prediales de los inmuebles vigencia 2023, según los recibos de pago allegados la abogada Sanabria Gómez, téngase en cuenta el valor liquidado a 30 de abril próximo. Acredítese su pago por parte de la memorialista.

En atención al valor indicado de \$580. 471.00, estese a lo dispuesto en providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

04 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en Estado No. **59** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.